



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/8686/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
RECURSO DE REVOCACIÓN: 61/2020
PROMOVIDO POR: ALFONSO CANDOR NUÑEZ
GUAJARDO.

ALFONSO CANDOR NUÑEZ GUAJARDO

Domicilio para recibir notificaciones:

Priv. Hacienda Malpaso No. 4
Santa Rita
Guadalupe, Zacatecas.

Presente

ANTECEDENTES

Por escrito presentado en fecha 27 de Agosto de 2020, ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, el C. ALFONSO CANDOR NUÑEZ GUAJARDO, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución marcada con el número de crédito **MIISN-849/2020** del 25 de febrero de 2020, a través de la cual la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas le determinó una multa por la cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

FUNDAMENTACIÓN

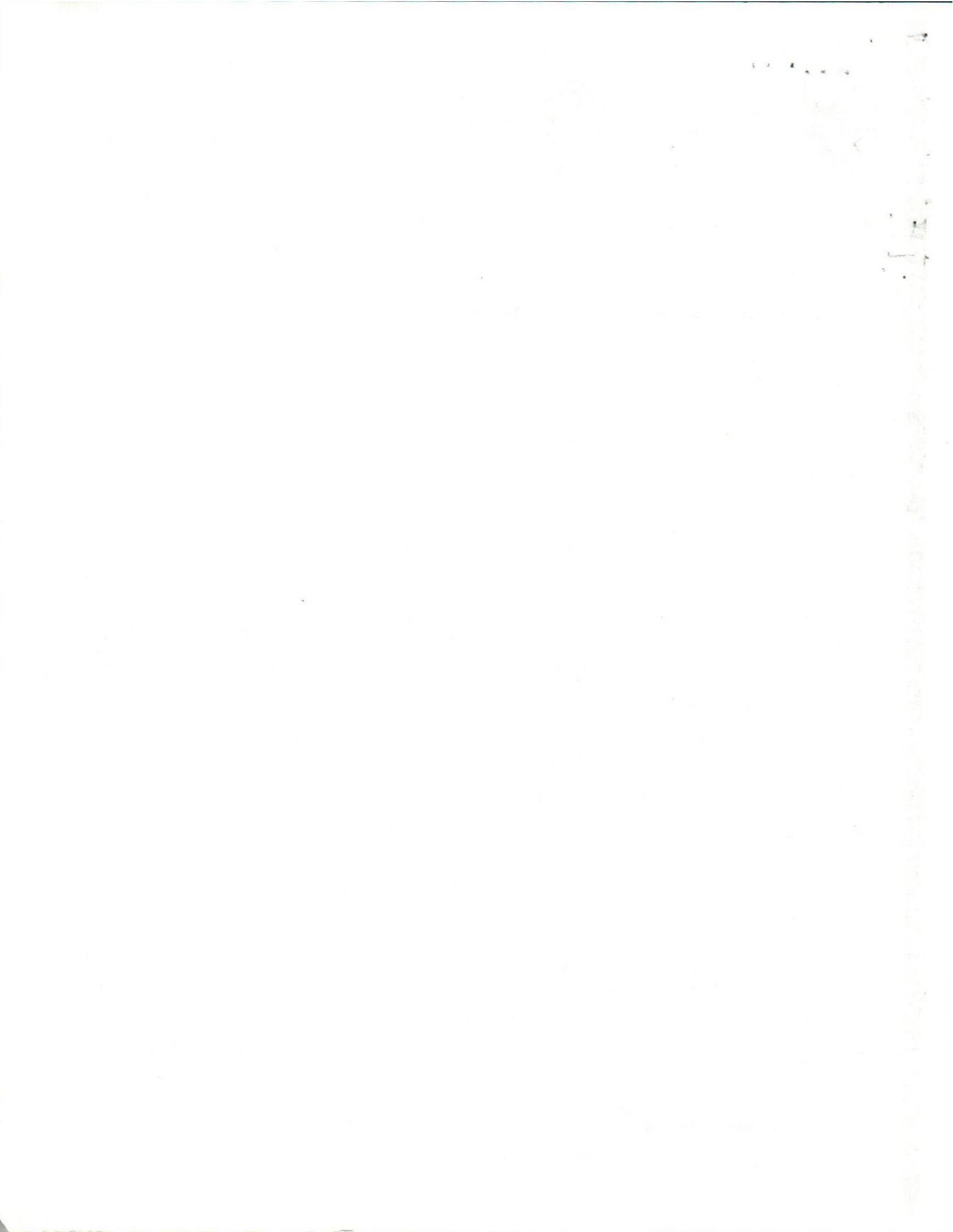
Siendo competencia de la Secretaría de Finanzas, el tramitar y resolver lo relativo a los Recursos Administrativos de Revocación, interpuestos por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas, en contra de los actos o resoluciones emitidas por esta Autoridad Fiscal en el ejercicio de las facultades, que



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20





se le confieren a esta Secretaría a través del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción II y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 30 de noviembre del año 2016, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 15 de junio de 2019; en relación con los artículos 5 fracción I, 6 párrafo tercero, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 216 y 217 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

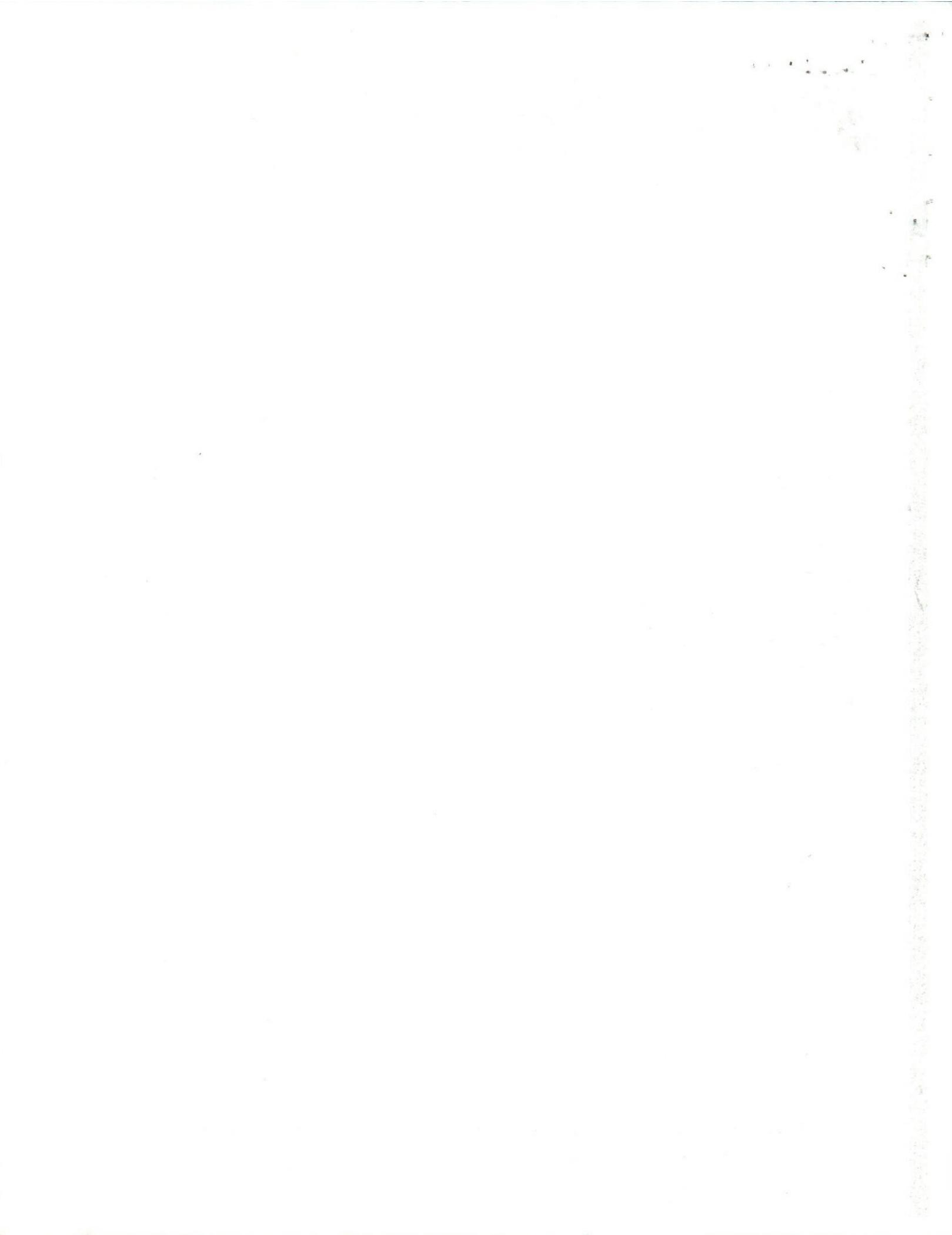
SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por el recurrente.
2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se dicta resolución con base a lo siguiente:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio a la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Autoridad Jurídica considera lo siguiente:







I. Resulta infundado lo expresado por el recurrente el cual manifiesta violación a lo previsto por el artículo 114 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al señalar que el crédito fiscal que por esta vía de revocación se combate carece de la debida fundamentación y motivación que deben de contener los actos administrativos, en razón a que el Requerimiento de Obligaciones del cual proviene no le fue notificado conforme a lo dispuesto por el artículo 224 fracción IV, 228 y 231 del ordenamiento legal que se cita.

Lo anterior es así toda vez que de la constancia de notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas marcado con número RISN-9733/2017 del 04 de diciembre del 2017, el cual constituye el origen del acto impugnado, se advierte que ésta se realizó observando todos y cada uno de los requisitos previstos por los artículos 224, 228 y 231 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales señalan lo siguiente

Artículo 224. Las notificaciones de los actos administrativos se realizarán personalmente o por correo certificado cuando se trate de:

- I. Citatorios;
- II. Requerimientos;
- III. Solicitudes de informes o documentos; y

IV. Actos administrativos que puedan ser recurridos.

Artículo 228. Las notificaciones personales deberán realizarse en el domicilio del contribuyente; también podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas, o en el domicilio fiscal que conforme al artículo 26 de este Código se considere como tal.



Al realizarse una notificación personal, deberá dejarse constancia escrita que se realizó en el domicilio del afectado por el acto administrativo que se notifica, a efecto de lo cual, se levantará acta circunstanciada o constancia escrita de ello en la que conste dicha condición.

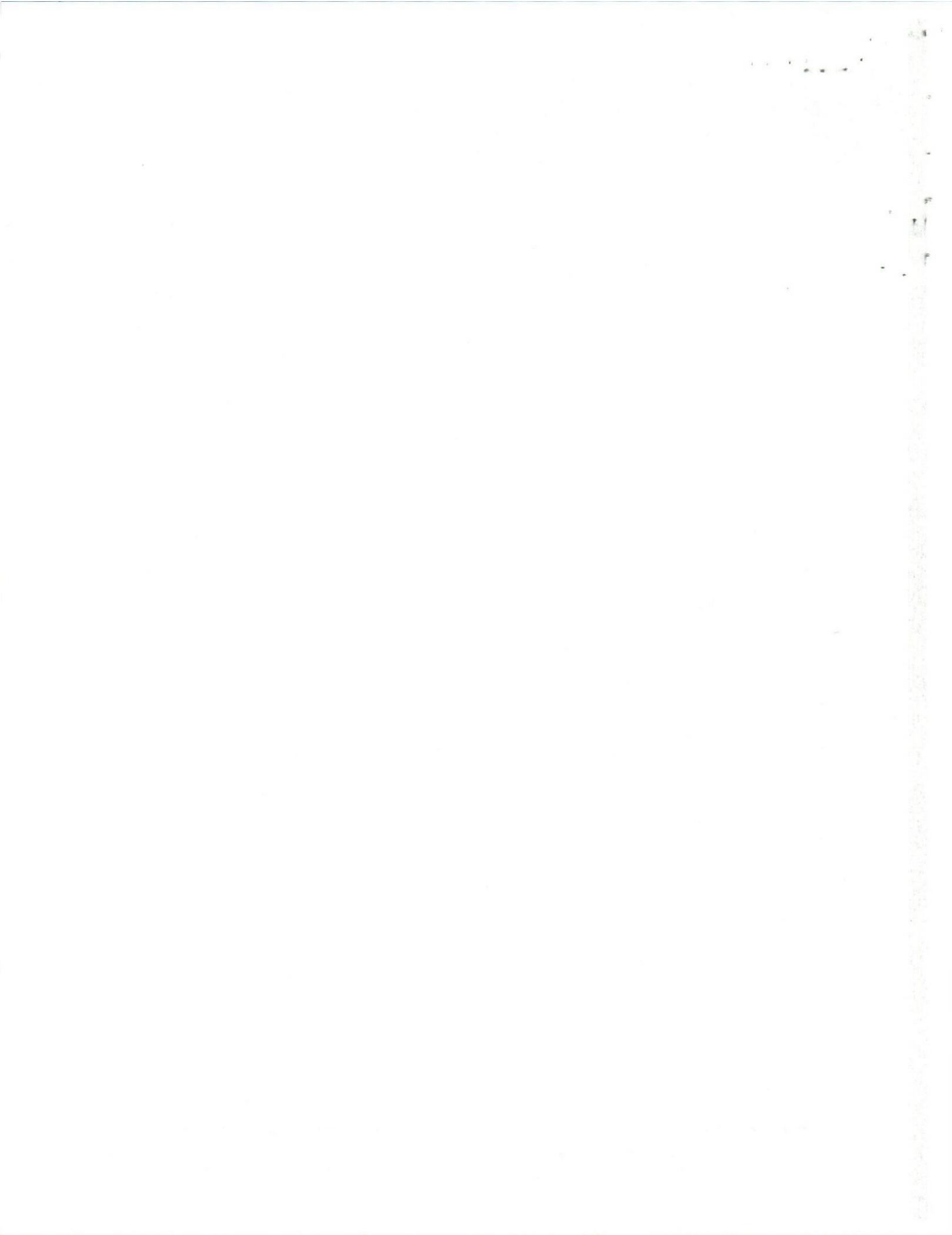
Toda notificación personal que se realice con el afectado por el acto que se notifica o con su representante legal, será legalmente válida.

Artículo 231. *Cuando se realicen personalmente las notificaciones, al practicarlas deberá proporcionarse al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original del acto administrativo que se notifique.*

Al practicarse las notificaciones personales deberá levantarse acta o constancia circunstanciada de la diligencia, en la que se harán constar los elementos de convicción que determinen que se realiza en domicilio del interesado, así como demás hechos con trascendencia jurídica que tengan relación con la misma, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda; si esta se niega a dar su nombre, a identificarse, o a firmar el acta para la debida constancia, esto se hará constar en el acta o documento que se formule, sin que con ello se afecte la validez de la diligencia.

La manifestación tácita o expresa que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo que lo afecta,







surtirá los efectos legales de notificación desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos para el cómputo de plazos de la notificación. En los casos que la notificación surta sus efectos al momento de ser realizada, la manifestación del interesado de conocer dicho acto, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que conste en actas que fue realizada, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para impugnar las notificaciones.

Las notificaciones realizadas en términos de este artículo se consideran efectuadas el día en que el documento a notificar fue entregado al contribuyente, su representante legal o la persona con quien se entendió la diligencia.

En ese orden de ideas, el Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número **RISN-9733/2017** del 04 de diciembre 2017, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, se realizó de manera legal, ya que se observaron todos y cada uno de los requisitos señalados por los preceptos transcritos, tal y como se advierte de las constancias de notificación que a continuación se reproducen:







SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2024 AÑO DE LA
PAZ
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/8686/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION

Constancia de notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número crédito RISN-9733/2017 de fecha 04 de diciembre del 2017.



FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
REQUERIMIENTO DE OBLIGACION(ES) OMITIDA(S)
IMPUESTO ESTATAL SOBRE NOMINAS

RFC: NUGA590501EN2
CONTRIBUYENTE: NUÑEZ GUAJARDO ALFONSO CANDOR
DOMICILIO FISCAL: PRIV. HDA. MALPASO # 4 SANTA RITA
MUNICIPIO: GUADALUPE

NO. DE CONTROL: RISN-9733/2017

Zacatecas, Zac. a 04 de Diciembre de 2017

En virtud de que según consta en las bases de datos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas a la fecha de emisión del presente requerimiento no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que se señala(n): presentación de la(s) Declaración(es) del Impuesto Sobre Nómina, que es de carácter obligatorio para el contribuyente, correspondiente(s) al(los) periodo(s) siguiente(s): **PERIODO(S) OCTUBRE 2016, NOVIEMBRE 2016, DICIEMBRE 2016, ENERO 2017, FEBRERO 2017, MARZO 2017, ABRIL 2017, MAYO 2017, JUNIO 2017, JULIO 2017, AGOSTO 2017, SEPTIEMBRE 2017**

Se le requiere con fundamento en los Artículos 14, 16 y 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 4, 5 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 6, 27, 28, 65 primer, segundo y tercer párrafos 115, primer párrafo, fracción I 224, 228, 230 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente; Artículos 1, 3, 4, 5, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas Vigente; Artículos 1, 3, 4, 17, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, Fracciones V, XXVII, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas vigente; así como los artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, inciso a), 5 y 22, primer párrafo, fracciones XXXIII, XXXVII, y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 27 de Marzo del 2013.

Para que presente en su caso la(s) declaración(es) del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente(s) al (los) periodo(s) anteriormente descrito(s), concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente documento con fundamento en el artículo 115 primer párrafo fracción I el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente; el cumplimiento de este requerimiento es independiente de la(s) multa(s) que en su caso el contribuyente a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales correspondientes.

Por esta gestión el contribuyente deberá cubrir en su caso, los honorarios conforme al artículo 230 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, por la cantidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N)

En el caso de que el contribuyente no haya presentado la(s) declaración(es) del Impuesto Sobre Nóminas que corresponda por el (los) periodo (s) señalado (s), se le requiere para que lo(s) presente y realice su pago correspondiente en la Oficina Recaudadora más cercana a su domicilio, en institución bancaria autorizada o bien realizarlo, utilizando para su comodidad la oficina virtual de la página de la Secretaría de Finanzas <http://finanzas.gob.mx> de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Una vez hecho lo anterior o bien si Usted cumplió con las obligaciones arriba señaladas antes de recibir este Requerimiento, deberá exhibir la documentación que así lo acredite, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No.1902 Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., o en la Oficina Recaudadora más cercana a su domicilio, anexando copia fotostática legible de las obligaciones fiscales arriba señaladas y así solventar este requerimiento.

El presente documento es emitido con firma autógrafa del servidor público competente, el L.C. Enrique Muñoz Delgado, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE INGRESOS

L.C. ENRIQUE MUÑOZ DELGADO.

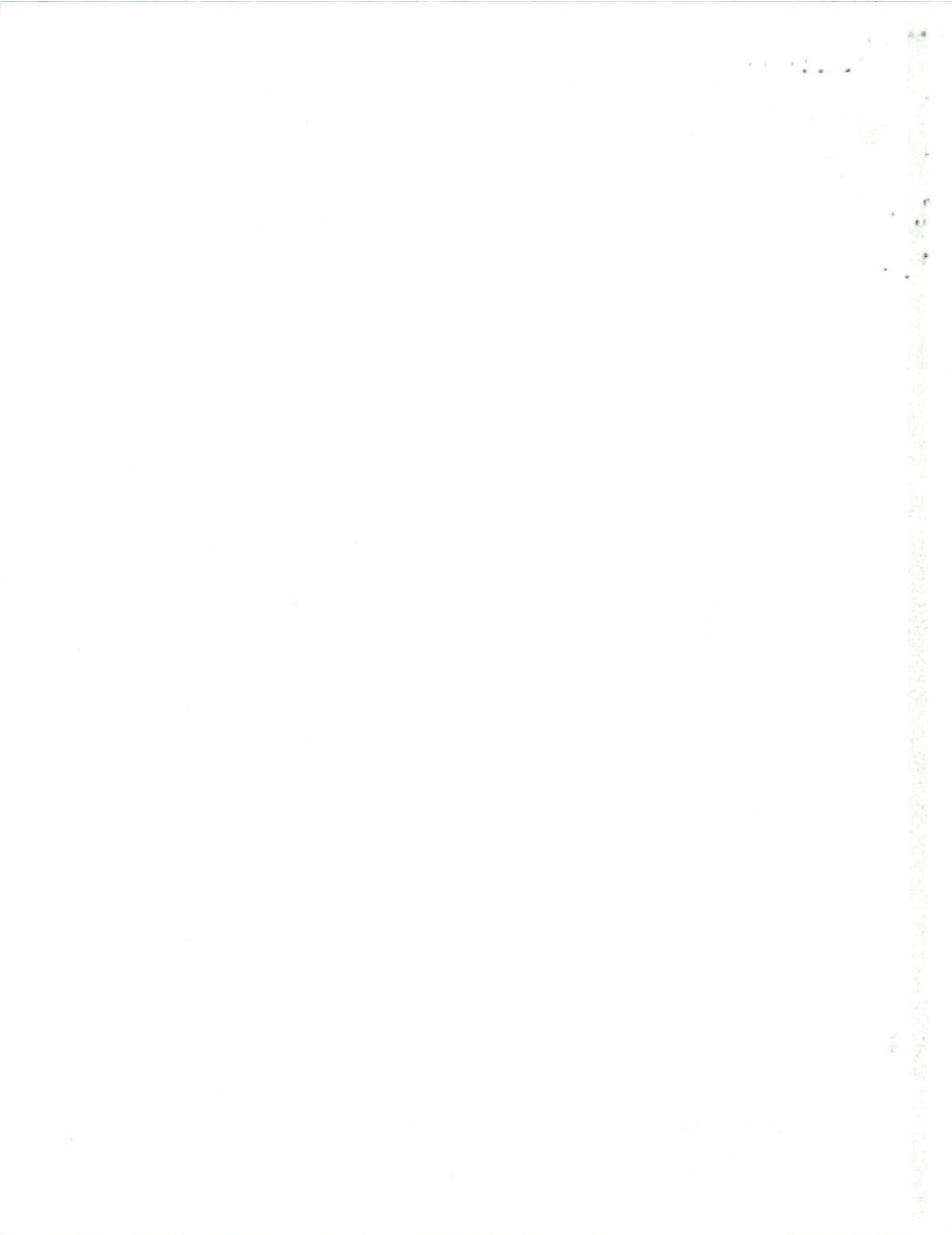
ROO-RISN-01/2017



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20





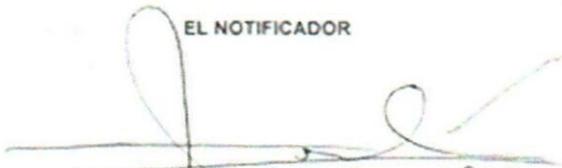
ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, haciendo las 15:00 horas del día 18 de Junio del año 2018 el suscrito Carlos Rosales Campos oficial notificador, quien se identifica con credencial u oficio número DI-74-0316/2018 con vigencia desde la fecha de su expedición hasta el 31 de Diciembre de 2018 expedido por el M.F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, y adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se constituyó legalmente en 2da de Constitución de 1917 al 13-B do. domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir con la nomenclatura y número del inmueble donde se encuentra datos que coinciden plenamente con los asentados en el recuadro superior del presente documento, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: Casa de 2 pisos con paredes pintadas de color blanco y por haberle preguntado a la persona con quien se entiende la diligencia si el domicilio es el correcto, además de requerir la presencia física del contribuyente o en su caso del representante legal a efecto de notificar el requerimiento motivo de la presente.

Ahora bien una vez que el suscrito notificador se identificó previamente con credencial de identificación personal con número de oficio DI-74-0316/2018 con vigencia del 08 de Enero de 2018 hasta 31 de Diciembre de 2018 en la cual aparece su fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como su nombre y firma; expedida autógrafamente por el M.T. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; procede a notificar el requerimiento con fundamento en los Artículos 220, y 228 del Código Fiscal del Estado entendiéndose la diligencia personalmente con Alfonso Candor Aluarez Guajardo que se acredita con la anexa acta en su carácter de Contribuyente. A quien se le entregó un ejemplar de este documento mismo que contiene firma autógrafa. Se hace constar que para esta diligencia no precedió citatorio.

Lectura y cierre del acta. - No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 15:15 horas, del día 18 de Junio de 2018 expidiéndose la presente en original y copia, la cual se le entregó a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADOR


Carlos Rosales Campos
Nombre y Firma

EL NOTIFICADO

"Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra mi nombre y firma a las 15:18 horas del día 18 del mes de Junio del 2018
El notificador hace constar que el contribuyente no firma el presente acta por que dice que su nombre se lo prohibe constar
Nombre y Firma





FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

ASUNTO: Requerimiento de Carácter Administrativo

En Zacatecas, Zac siendo las 15:00 horas del día 18 de Junio del año 2018 el actuante notificador Fiscal adscrito a la Dirección de Ingresos, me identifique con el Oficio D-74-0319/18 de fecha 08 01 2018 con vigencia 31 12 2018, signado por el Secretario de Finanzas el C. Mtro. Jorge Miranda Castro.

Me constituí en el domicilio del Contribuyente el cual coincide con el indicado en el presente documento

y cerciorándome que corresponde al domicilio del Contribuyente toda vez que

En razón a

no es posible llevar a cabo la presente diligencia en el domicilio fiscal y derivado de la información proporcionada por ~~mis~~ fuentes de información conformidad con el artículo 26

último párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, me constituí en el domicilio ubicado en 2ª de la Constitución de 1917 N° 113-B Lomas de la Colada Zacatecas

y cerciorándome que corresponde al domicilio del Contribuyente toda vez que la placa con el nombre de la Calle y el N° del domicilio coinciden con el documento dice con el nuevo domicilio investigado y es una Casa de dos pisos con portón pintado de color blanco

con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo derivado de

Requerimiento de Impuesto Estatal Sobre Rómula del No. de Control y/o crédito fiscal RISN-9733/2017 y al requerir la presencia del(la)

c. Alfonso Cordero Nuñez Cavajardo se procedió a llevar a cabo dicha diligencia, por lo que procedo a solicitarle identificación oficial manifestando que si o no cuenta con la misma.

Razón por la cual procedo a describir su media filiación: Aproximadamente tiene edad 59 años, estatura 1-75mts, tez blanca compleción mediana ojos color cafe cabello canoso

asimismo hago constar que para esta diligencia el Contribuyente si no firma la presente notificación, manifestando Requiere los documentos y no estando de acuerdo

Lo anterior con fundamento en los artículos 114, 230 y 231 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así mismo los artículos 38, 137 y 152 del Código Fiscal de la Federación Vigente, se cierra la presente, siendo las 15:30 horas del día 18 de Junio del año 2018 y se da por terminada la presente acta.

El notificador hace constar que el contribuyente no firmo estando presente por que dice que se castigar lo que prohibe el Contribuyente, Representante Legal y/o Persona con quien se entienda la diligencia

característica del campo

Nombre y Firma Ejecutor Fiscal

Nombre y Firma Testigo

Nombre y Firma Testigo



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/8686/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION

De la anterior digitalización se desprende la legal notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control RISN-9733/2017 de fecha 04 de diciembre 2017, toda vez que el 18 de junio del 2018 se entendió la diligencia directamente con la persona interesada, es decir con el contribuyente ALFONSO CANDOR NUÑEZ GUAJARDO, para lo cual el notificador adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se presentó en el domicilio fiscal del ahora recurrente, con el fin de darle a conocer el Requerimiento de Obligaciones Omitidas de fecha 04 de diciembre del 2017, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que al encontrarlo presente, procedió a notificarle dicho documento; así las cosas, es que no resulta necesario para tal efecto, observar algún otro requisito, ya que el acto le fue dado a conocer en tiempo y en forma legal y más aún PERSONALMENTE al interesado tal y como lo prevé en su último párrafo el artículo 228 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No obstante lo anterior el notificador hace constar de manera detallada todas y cada una de las circunstancias que ocurrieron al practicar la diligencia, tales como, que se constituyó en el domicilio indicado para efecto que se cercioró de que se trataba del domicilio correcto, que requirió a la persona a notificar y que al encontrarlo presente procedió a llevar a cabo la diligencia de notificación del requerimiento mencionado, además de que asienta los datos necesarios para su plena identificación, tales como su nombre y cargo del ejecutor, el número de oficio o credencial que lo acredita como personal actuante de esta Secretaría de Finanzas, fecha de vigencia de la misma, sello de la institución a la cual pertenece y demás datos relativos al tiempo, modo, lugar y persona, requisitos suficientes para proporcionar un ámbito de certeza jurídica al contribuyente.



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/8686/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION

En razón de lo expuesto, se concluye la legal notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas marcado con el número **RISN-9733/2017**, y siendo éste el acto que da origen a la multa que le fue impuesta bajo el número de crédito **MIISN-849/2020** de fecha 25 de febrero del 2020, queda demostrado que es totalmente válida puesto que deriva de un acto revestido de legalidad, encontrándose así debidamente motivada en el hecho de que el contribuyente no cumplió con el Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control RINS-9733/2017 de conformidad a lo previsto por el artículo 114 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios por lo cual es totalmente válida careciendo de eficacia lo expresado por el promovente al tratar de desvirtuar la legalidad del acto.

Por lo tanto la Secretaría de Finanzas determina que el contribuyente no cumplió con el Requerimiento número RISN-9733/2017, el cual le fue notificado el 18 de junio del 2015, mediante el cual se le concedió un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, para que exhiba originales y proporcione fotocopia ante la Secretaría de Finanzas de las siguientes declaración mensuales del Impuesto Sobre Nóminas por los periodos de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015 y enero 2016, febrero 2016, marzo 2016, abril 2016, mayo 2016, junio 2016, julio 2016, agosto 2016 y septiembre del 2016; conducta que se configura a lo previsto por el artículo 168 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, haciéndose acreedor a la multa establecida por el inciso a) del mismo precepto legal, artículo que se encuentra inscrito en el texto de la resolución ahora impugnada además de diversos preceptos legales que sirvieron de base para



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2024 AÑO DE LA
PAZ
ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/8686/2024
SE EMITE RESOLUCION

emitir tal resolución; con ésto se observa claramente que la autoridad cumple debidamente con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes, en estricta relación con el artículo 114 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Secretaría de Finanzas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se CONFIRMA por los motivos precisados en el cuerpo de la presente resolución, el crédito fiscal identificado con número **MIISN-849/2020** del 25 de Febrero del 2020, a través del cual se determina una multa por la cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a cargo del C. ALFONSO CANDOR NUÑEZ GUAJARDO.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2024 AÑO DE LA
PAZ
ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/8686/2024
SE EMITE RESOLUCION

En cumplimiento al artículo 217, último párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le señala que la presente resolución podrá ser impugnada a través de Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 158 días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, fracción I 101, párrafos primero y segundo fracción I de la ley de justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE
Ciudad de Zacatecas, a 29 Octubre del año 2024
EL SECRETARIO

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS

L'EEG/L'AABM/L'BRMG



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20